

## SENTENCIA Nº 102/20

Expte. Nº 687/926/2019

En San Miguel de Tucumán, a los 19 días del mes de 500 de 2020 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal, Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal) y el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "PARRA MARIA CONSTANZA" S/RECURSO DE APELACIÓN" – Expediente Nº 687/926/2019 (Expte DGR Nº 14106/376/D/2019) y;

## **CONSIDERANDO**

El contribuyente PARRA MARIA CONSTANZA, CUIT N° 27-36865336-0, deduce Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° C 228/19 de la Dirección General de Rentas de fecha 27/11/2019 obrante a Fs. 57/58 del Expediente D.G.R. N° 14106/376/D/2019. El recurso fue interpuesto en tiempo y forma.-

La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° (Z.T.P.) a fs 10/12, tal como surge de autos.-

Las partes no ofrecieron otros medios probatorios distintos a la prueba documental agregada a estas actuaciones. -

La apertura a prueba está condicionada al ofrecimiento de algún medio probatorio que no consistiese en las constancias del expediente.-

De allí que corresponde declarar la cuestión de puro derecho, según se encuentra prescripto por el artículo 151° C.T.P. Ello sin perjuicio de las facultades que el artículo 153 C.T.P. otorga a este Tribunal. —

Al respecto se ha decidido "Ha sido correcta la declaración de puro derecho ya que el art. 520 Procesal permite la apertura a prueba, siempre que se hubiera ofrecido alguna que no consistiese en constancias del expediente". Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones - Sala 3; in re "Provincia de Tucumán -DGR- vs. Complejo Agroindustrial San Juan S.A. s/ Ejecución Fiscal", Sentencia Nº 404 del 19/09/2012.-

VOCAL
RIBUNAL FISCAL DE APELACION

1

THE PARTY OF THE P

The state of the s



En consecuencia, la presente causa queda en condiciones de ser resuelta definitivamente.-

Que conforme lo dispuesto por el art. 10 puntos 4º y 8º del R.P.T.F.A. corresponde notificar esta resolución en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121.-

Por ello,

## EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION RESUELVE:

- **1. TENER** por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación interpuesto por PARRA MARIA CONSTANZA, CUIT N° 27-36865336-0; y por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.-
- 2. DECLARAR la cuestión de puro derecho.-
- 3. AUTOS PARA SENTENCIA.-
- 4. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.-

DR. JOSE ALBERTO LEON

DR. JORGE E. POSSE PONESSA

VOCAL PRESIDENTE

Dr. JANIER CRISTOPAL MANICHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL

2

TRIBUNAL FISOAL DE APELACION